**NOTA DNCP/DNC/N° 4.664 / 2016**

**Asunción, 07 de marzo de 2016**

***Sra.***
***Sonia Centurión,*** *Directora*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Gobierno Departamental de Amambay**
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "REPARACIONES VARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS - FONACIDE" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 303.006 EN FECHA (03/03/16). – ID N° 306.017**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el primer criterio de desempate establecido, se menciona que se tomara el ratio de liquidez; sin embargo, para los consorcios se tomará el ratio de solvencia, lo que no corresponde. Así también, indicar como serán evaluados los consorcios en cuanto al segundo criterio de desempate.
2. En la aprobación del MEC, se observa que se encuentra la Escuela "Amambay Cardozo Ocampo"; sin embargo, el mismo no fue incluido dentro de la presente contratación.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

**IVÁN LEZCANO ROA**
**Licitaciones Públicas**

**LINCY LUCENA**
**Coordinadora de Control**

**Abg. ELIDA ROMERO**
**Directora de Normas y Control**

DNC/LP/FILR